

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO EL"IEE", REPRESENTADO ENESTE **ACTO** POR PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL, MAESTRA LYDIA GEORGINA BARKIGIA LEAL, ASISTIDA POR EL LIC. SANDOR HERNÁNDEZ LARA, EN SU CARÁCTER EZEQUIEL SECRETARIO TÉCNICO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADO COMO EL "IEPCI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y EL LIC. LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. El día 9 de junio de 2010, se recibió en la Oficialía de Partes del "IEPCJ", el oficio IEE/P/2445/2010, signado por la Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal, en su calidad de Presidenta del "IEE", mediante el cual solicitó el préstamo de 1,450 marcadoras de credencial para votar con fotografía, para que el instituto electoral que representa lleve a buen término la elección del próximo cuatro de julio de dos mil diez, para elegir al Congreso, Gobernador y los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.

1-1-1

anc a



### DECLARACIONES

- I. "IEE", por conducto de su representante manifiesta:
- I. 1 Que es un Organismo Público Autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es depositario del ejercicio de la función pública estatal de organizar las elecciones. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia y la objetividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 92 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- I.2 Que su representante legal lo es la Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal, quien fue designada como Presidenta del Consejo General del propio Instituto, en Sesión Extraordinaria del mismo, celebrada el día catorce de marzo del año dos mil diez, por lo que, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículos 100, fracciones VIII y XV del Código Electoral del Estado y 10 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
- I.2 Que en este acto, la Mtra. Lidia Georgina Barkigia Leal, Presidenta del Consejo General de "EL INSTITUTO", es asistida por el Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Técnico del referido Consejo, lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 102 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- I.3 Que para los efectos legales conducentes, señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en la carretera Aguascalientes-Calvillo



1

anc.



Kilómetro 8, desviación al norte en 600 metros, C. P. 20314, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IEE- 001031-BL8.

## II. "IEPCJ" por conducto de sus representantes manifiesta:

II.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, tal como lo establece el artículo 12, base VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2. Que son objetivos del "IEPCJ", promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.3. Que el Licenciado José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "IEPCJ", cuenta con la atribución legal de representar al "IEPCJ" con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin, de conformidad a lo estipulado en el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

GMC



- II.4. Que el licenciado Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del "IEPCJ", le corresponde auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior en términos de los artículos 121, párrafo 9 y 143, párrafo 2, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- II.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.
- II.6. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones expresadas, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El "IEPCJ" (comodante) entregará al "IEE" (comodatario) a título de comodato en buen estado de conservación y funcionalidad, para el desarrollo de la jornada electoral a cargo del "IEE" a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez, el material electoral, en lo sucesivo "el material", comprendido por:

Cantidad	Material	Descripción	
1,500	Máquina marcadora de crodencial para votar	Base de lámina de aluminio troquelada de 12.5 X12 CMS., con laterales perforados para sujetar, redondo sólido de 5/16 de pulgada, tipo bisagra, en el que va sujetado un brazo cuadrado de aluminio estruido de <sup>3</sup> / <sub>4</sub> de pulgada, el	

1/2

CMC.



cual tiene un dado marcador con la letra "V" y un apoyado para marcar las credenciales; en la base tiene un calcomanía, impresa en tinta negra, con la imagen de l parte posterior de la credencial de electror. El citado braze	
loco es para marcar a la derecha de las leyendas "LOCALES" y "EXTRAORDINARIAS".	

Los bienes otorgados a título de comodato son propiedad del "IEPCJ".

SEGUNDA. Lugar y fecha de entrega de "el material".

El "IEPCJ" entregará "el material" al "IEE", en la sede del "IEPCJ", el día 16 de junio de 2010.

#### TERCERA. Valor de "el material".

Las partes están de acuerdo en que los valores de los bienes otorgados en comodato son los siguientes:

Material	Número de Unidades	Valor por Unidad	Valor total
Máquina marcadora para credencial para votar	1,500 (Mil quinientas)	\$146.00 (Ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)	\$219,000.00 (Doscientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.)

Monto, ya sea por unidad o en su totalidad, que deberá pagar el "IEE" a "IEPCJ" en caso de pérdida de alguno o todos los bienes entregados en comodato o cuando éstos se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario, aún cuando éstos sobrevengan por caso fortuito.

CUARTA. Resguardo y cuidados de "el material".

CMC.



El "IEE" se obliga a contar con las instalaciones, equipamiento y seguridad pública o privada necesarios para garantizar la integridad de "el material" facilitado por el "IEPCJ".

De igual forma, "IEE" deberá cuidar y mantener "el material" en las mismas condiciones y estado en que se le entregó, sin realizar ninguna modificación o alteración al mismo, bajo pena de que en caso contrario le será cobrado el valor unitario señalado en la cláusula TERCERA por cada uno de los bienes alterados.

#### SEXTA. Costos.

El "IEE" se obliga a cubrir los importes que se generen por los conceptos de:

- 1. Traslados, incluyendo el respectivo para el reintegro de "el material" por parte del "IEE" al "IEPCJ".
- 2. Instalación de "el material".
- 3. Conservación y protección de "el material".

## SÉPTIMA. Prohibición de ceder.

El "IEE" se obliga a no ceder a terceros, por ningún motivo, ni en forma parcial o total, los derechos del presente.

### OCTAVA. Obligaciones adicionales del "IEE".

Además de las señaladas en el presente contrato, constituyen obligaciones del "IEE" las que siguen:

- 1. Cuidar y mantener "el material", respondiendo por el daño o deterioro que sufra. El "IEE" se obliga a responder aún en caso fortuito;
- 2. Responder, por los daños que "el material" o su traslado cause a terceros;
- 3. Utilizar el material" conforme con el uso autorizado, es decir,

1-1-1-1

and



exclusivamente para el desarrollo de la jornada electoral del cuatro de julio de dos mil diez;

- 4. Devolver "el material" al "IEPCJ", en el estado de conservación y funcionalidad en que le fue entregado, en el domicilio que el "IEPCJ" le señale, a más tardar el día veintiséis de julio de dos mil diez.
- 5. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales.

#### NOVENA. Coordinadores.

Las partes designarán a las personas responsables para la coordinación en la ejecución del presente contrato, así como, mediante las cuales se llevarán las diversas comunicaciones o notificaciones que deriven del mismo, designación que deberá ser informada a la otra parte, por escrito, y la cual deberá contener los siguientes datos:

- 1. Nombre del coordinador o Coordinadores;
- 2. Cargo;
- 3. Dirección;
- 4. Teléfono;
- 5. Fax; y
  - Correo Electrónico.

Los coordinadores designados por las partes tendrán las siguientes atribuciones:

- 1. Supervisar y evaluar la ejecución del presente;
- Fungir como enlace en la comunicación que se derive del presente;
- 3. Proponer aquellas acciones necesarias para lograr los objetivos; y
- 4. Rendir informes a los titulares de la respectiva institución, sobre el desarrollo del presente.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente tendrán

ant of



validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas; cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

Cualquiera de las partes podría cambiar al coordinador designado o los elementos establecidos en esta cláusula, notificándolo previamente a la otra parte por escrito.

## DÉCIMA. Vigencia.

El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y se entenderá por concluido una vez que el "IEPCJ" haya recibido en su domicilio, a su más entera satisfacción y conformidad "el material", reservándose el derecho y el tiempo de revisarlo y examinarlo.

# UNDÉCIMA. Terminación anticipada del contrato.

Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento, para lo cual deberán suscribir el respectivo convenio de terminación de contrato.

## DUODÉCIMA. Rescisión del contrato.

Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente contrato cuando la otra i neumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo, estipuladas en el presente contrato o en cualquiera de sus anexos.

En caso de actualizarse el supuesto anterior, el instituto que pretenda la rescisión del contrato deberá comunicar su determinación a la otra parte, la cual deberá

1 / H

anc



estar debidamente fundada y motivada; lo anterior independientemente del pago de daños y perjuicios a que tengan derecho de exigir.

#### DECIMOTERCERA. Relación laboral.

El personal que cada una de las partes asigne para llevar acabo las acciones que impliquen el cumplimiento del presente acuerdo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte asignante, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la misma, por lo que no se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, con la otra parte.

#### DECIMOCUARTA. Modificaciones.

Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de su(s) anexo(s), deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y se tomarán como parte integral del presente.

## DECIMOQUINTA. Voluntad y ausencia de vicios.

Las partes suscriben el presente contrato libre y voluntariamente, y manifiestan que el mismo carece de cualquier vicio en su consentimiento, que no presenta error, dolo, mala fe, intención, lesión o cualquier otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento y que se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco.

### DECIMOSEXTA. Interpretación.

Las partes acuerdan que las controversias surgidas de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, serán resueltas de común acuerdo, por escrito y a través de las personas que designen para ello. En caso contrario, manifiestan someterse

ans

9



formalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcances y consecuencias legales, lo firman por duplicado, al margen y calce para constancia, en Guadalajara, Jalisco, a 16 de junio de dos mil diez.

POR EL "IEE":

Maestra Lydia Georgina Barkigia Leal Presidenta del Consejo Electoral

> Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara Secretario Técnico

POR EL "IEPCJ":

Lic. José Tomas Figueroa Padilla Consejero Presidente

Lic. Luis Rafael Montes de Oca

Valadez

Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva